Proyecto de Ley N° 1442/2016-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LUCIO AVILA ROJAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
24 MAY 2017
RECIBIDO
Firma: ..... Hora: 11:40

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL RAMAL DEL GASODUCTO SUR PERUANO HACIA LA REGIÓN DE PUNO Y LA PUESTA EN OPERACIÓN EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DEL GAS NATURAL PARA EL ACCESO Y APROVECHAMIENTO DE LOS POBLADORES DE LA REGIÓN DE PUNO

PROYECTO DE LEY

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario FUERZA POPULAR a iniciativa del congresista **LUCIO ÁVILA ROJAS**, en pleno uso de sus atribuciones constitucionales y reglamentarias, conforme lo confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 22° Inc. c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso, presentan la siguiente iniciativa Legislativa:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la Republica
ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL RAMAL DEL GASODUCTO SUR PERUANO HACIA LA REGIÓN DE PUNO Y LA PUESTA EN OPERACIÓN EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DEL GAS NATURAL PARA EL ACCESO Y APROVECHAMIENTO DE LOS POBLADORES DE LA REGIÓN DE PUNO

Artículo Único.

Declárese de necesidad pública e interés nacional la construcción del Ramal del Gasoducto Sur Peruano hacia la Región de Puno y la puesta en operación el transporte y distribución del gas natural para el acceso y aprovechamiento de los pobladores de la Región de Puno.

Lima, 15 de mayo de 2017.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
LUCIO AVILA ROJAS

LUCIO AVILA ROJAS
Congresista de la República

Luis F. Galarreta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 29 de MAYO del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 1442 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de ENERGÍA Y MINAS.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.

Mediante la Ley N° 29970[1] se establecieron medidas con el objeto de incentivar la construcción de infraestructura de transporte para el suministro de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural, que brinde seguridad energética y permita iniciar el desarrollo de la industria petroquímica en el Sur del País. Dentro de los proyectos indicados en la referida Ley, se encuentra el proyecto *"Mejoras a la seguridad energética del país y el desarrollo del Gasoducto Sur Peruano"* (Proyecto GSP), este proyecto se inicia en la zona de producción Cusco y se extiende hasta la costa sur del país.
Esta obra de gran envergadura pasara por las Regiones de Cusco, Arequipa y Moquegua, tendrá tres tramos conforme se detalla:

- **Tramo b**: Formado por el gasoducto y Poliducto desde la Planta de Separación Malvinas al Punto de Conexión (PC).
- **Tramo a**: Dividido en Tramo A1 y A2. El tramo A1 corresponde desde el Punto de Conexión hasta Urcos (Cusco). En él se incluyen las conexiones a la futura central térmica de Quillabamba y a la provincia de Anta. El tramo A2 une el gasoducto desde Urcos hasta la central térmica de Ilo y pasa por la central térmica de Mollendo.
- **Tramo c**: El concesionario ganador deberá efectuar obligatoriamente Estudios de Ingeniería y de Línea Base Ambiental para que se lleve a cabo un próximo concurso para su ejecución, en el cual podrá participar.

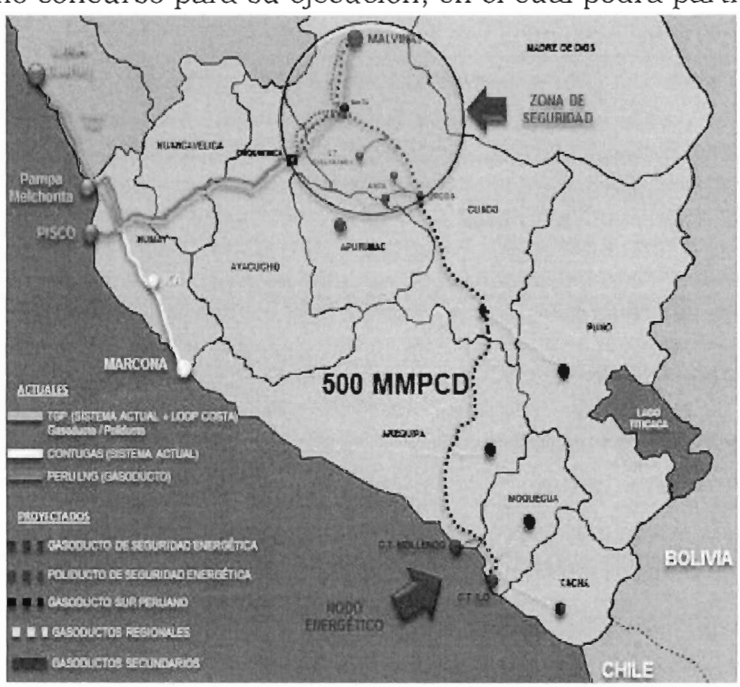

Foto: Pro inversión.

[1] Ley N° 29970, *"Ley que afianza la Seguridad Energética y Promueve el Desarrollo del Polo Petroquímico en el Sur del País"* (Publicada el 22/12/2012).

El Proyecto Gasoducto Sur Peruano es considerado como uno de los proyectos emblemáticos en nuestro país, ya que permitirá el desarrollo de diferentes regiones ya que es deber del Estado lograr el desarrollo diversificado; empero lo cierto es que este megaproyecto se ve afectado en su ejecución por supuestos actos de corrupción entre los funcionarios públicos (intervinientes del contrato) y las empresas ganadoras para su ejecución, razón por la que a la fecha se encuentra estancado su ejecución y se corre el riesgo que no se ejecute conforme a lo proyectado, como es la extensión del gasoducto a través de ramales que lleguen a la Región de Puno.

I. NECESIDAD DE LA DECLARATORIA.

Mediante Ley N° 29129,[2] el Estado ha declarado de necesidad e interés público la construcción del gasoducto (...), así como el gasoducto hacia las regiones de Puno, Huancavelica, Arequipa, Moquegua y Tacna; esta Ley se refiere solo a la **construcción del Gasoducto**, y con la presente iniciativa legislativa pretendemos que no solo se construyan sino que también se ponga en operación inmediata **"El transporte y la Distribución"** del gas natural para el acceso y aprovechamiento de este recurso natural por los pobladores de la región de Puno.

Debemos indicar que en el periodo legislativo 2006 – 2011 se ha presentado la iniciativa legislativa 2680/2008-CR, que tenía como objeto modificar la Ley 29129, agregando al artículo 1° ***"... así como el transporte y la distribución del gas natural en las regiones respectivas",*** esta iniciativa legislativa contaba con dictamen favorable por la Comisión de Energia y Minas donde se recomendó la aprobación en el pleno del Congreso de la Republica; en tanto en noviembre del año 2010 se derivó a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, de la cual no se registra opinión alguna, por lo que podemos decir que este proyecto de ley no tuvo mayores efectos. El sentido de esta iniciativa legislativa era beneficioso para las regiones del Sur del país, ya que tendía a modificar y complementar la Ley 29129; y es en esa línea que se impulsa esta incitativa legislativa que ponga en operación el transporte y la distribución del gas natural para la Región de Puno.

Si bien existe la constitución de la Mancomunidad Regional MACROREGION SUR, integrada por los Gobiernos Regionales de Arequipa, Apurímac, Cusco, Madre de Dios, Moquegua, Puno y Tacna, como persona jurídica de derecho

[2] Ley N° 29129, *"Ley que declara de necesidad e interés público la construcción del gasoducto Camisea – Santa Ana – Cusco. Así como el gasoducto hacia las regiones de Puno, Huancavelica, Arequipa, Moquegua y Tacna".* Publica el 08/11/2007.

público bajo los alcances de la Ley 29768[3]. El objeto de la Mancomunidad Regional conformada por estas regiones tiene por objeto lograr la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras y proyectos de inversión pública, priorizados para los gobiernos regionales que la conforman y así promover el proceso de regionalización.

La conformación de esta Mancomunidad Regional, no impide que los gobiernos regionales integrantes de dicha Mancomunidad puedan elaborar, promover e implementar proyectos ante entidades nacionales e internacionales, públicas o privadas que auspicien y promuevan el desarrollo económico, productivo y sociocultural, gestionando recursos financieros, humanos y técnicos, en concordancia del numeral 3° del artículo 5° de la Ley 29768[4].

Es así, que la presente iniciativa legislativa, es clamor no solo del grueso sector de la población de la Región de Puno, sino que también es clamor de las autoridades Locales, Distritales y del Gobernador Regional; ya que la Región de Puno es una región con altos índices de pobreza extrema y la **construcción del Ramal, el transporte y distribución del gas natural** en esta Región va permitir, en principio que muchos hogares y familias tengan acceso a la ENERGIA a través del gas natural lo que va permitir reducir sus gastos económicos en energía, ya que actualmente vienen haciendo uso de Gas Licuado de Petróleo GLP por lo que pagan un precio superior a los S/. 30.00, así mismo la **construcción del Ramal, el transporte y distribución del gas natural** va permitir incrementar las ventajas para la transformación productiva de los agentes económicos de la Región de Puno.

Por ello es necesario e imperioso que esta iniciativa legislativa sea Ley para que el ejecutivo enfoque, priorice y haga extensivo este megaproyecto a la Región de Puno; así también es necesario este mecanismo legislativo para que los pobladores de la Región de Puno sean también beneficiarios con la ejecución del llamado megaproyecto Gasoducto Sur Peruano, proyecto que viene implementado el Gobierno central.

---

[3] Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional.

[4] Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional.

> **Artículo 5° Objetivos de la mancomunidad regional**
> (...)
> 3. *Elaborar, promover e implementar proyectos ante entidades nacionales e internacionales, públicas o privadas, que faciliten o auspicien el desarrollo económico, productivo y sociocultural, gestionando la captación de recursos financieros, humanos y técnicos, en concordancia con las normas vigentes sobre la materia.*
> (...)

Debemos tener en cuenta que la Constitución Política del Estado, en su Artículo 66° establece: *"Los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación. El estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley se fijan la condiciones de su utilización..."*, por ello es que no se debe excluir o pretender excluir a población de la Región de Puno, teniendo en cuenta que esta parte de la población son también parte del Estado y tienen el derecho de ser tratados en igualdad en el acceso y aprovechamiento de los recursos naturales, por ello es necesario que se declare de necesidad publica e interés nacional la construcción del Ramal del Gasoducto Sur Peruano hacia la Región de Puno y la puesta en operación el transporte y distribución del gas natural para el acceso y aprovechamiento de los pobladores de la Región de Puno. Con ello se lograra que la Región Puno sea incluida en los alcances del megaproyecto logrando la igualdad en el aprovechamiento de los recursos naturales del País, tal como otros pobladores de la Zona Norte del país que gozan del aprovechamiento de este recurso natural, por lo tanto no hay razón de excluir o prohibir este derecho a los pobladores de la Región de Puno; máxime que en desde el inicio de la implementación del megaproyecto del Gasoducto Sur Peruano estaba incluido como beneficiario la región de Puno, así como otras Regiones del Sur del país.

MAPA REFERENCIAL DEL GASODUCTO SUR PERUANO DONDE SE MUESTRA LOS RAMALES

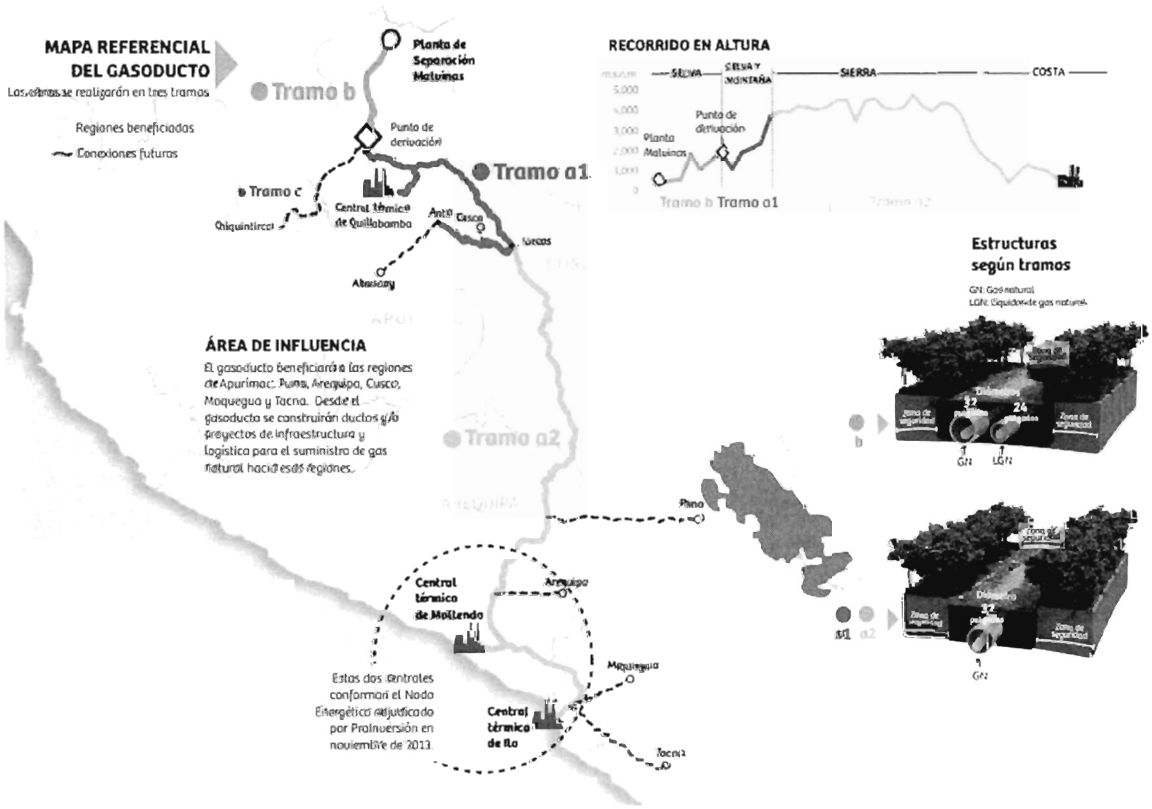

Foto: Diario el Comercio

ANALISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley, tiene carácter declarativo la misma que no generara costo y/o gasto al erario nacional; es de naturaleza declarativa, que tiene por objeto hacer posible y lograr el acceso y aprovechamiento del gas natural para los pobladores de la Región de Puno, con ello se permitirá reducir los gastos económicos en energía de los mismos y reducir la pobreza permitiendo el crecimiento y desarrollo de la Región de Puno y del país.

EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa no modifica ni deroga ninguna norma de legislación nacional, al contrario se enmarca en los lineamientos de política de desarrollo del país y fortalecer el desarrollo integral de los pueblos, desarrollo que anhela la población y autoridades de la Región de Puno accediendo al aprovechamiento del Gas Natural como recurso del Estado.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La Región de Puno requiere una mayor competitividad, desarrollo y atención por parte del Estado; por lo que la presente iniciativa legislativa se vincula con la Décima Política de Estado que promueve la búsqueda de la reducción de la pobreza; así mismo con la Décima Primera Política de Estado, respecto a la Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación.

Lima, 15 de mayo de 2017